

SESIONES ORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 057
(Noviembre 21 de 2002)

“POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER RURAL (SISTEMA DE INFORMACIÓN DEPARTAMENTAL MUJER RURAL *SIDMUR*”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 001 de 1986, el artículo 60° del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) y las demás disposiciones legales sobre la materia,

ORDENA

- ARTÍCULO 1°:** DEFINICIÓN: Se entiende por mujer rural, a quien, sin distingo de ninguna naturaleza e independiente del lugar donde viva, tenga como actividad productiva tareas relacionadas directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado, o no es remunerada.
- ARTÍCULO 2°:** IDENTIFICACIÓN: Créase el Sistema de Información Departamental Mujer Rural "SIDMUR", con el fin de que toda mujer que se encuentre en esta condición pueda acceder a los beneficios otorgados por la Ley 731 de 2002 y la presente Ordenanza.
- ARTÍCULO 3°:** ORGANIZACIÓN: El SIDMUR, será organizado y actualizado por la Administración Departamental, en coordinación con las entidades municipales.
- ARTÍCULO 4°:** REGISTRO: El registro en el Sistema de Información Departamental Mujer Rural "SIDMUR", se realizará en forma voluntaria, personal, individual y gratuita.
- ARTÍCULO 5°:** CERTIFICACIÓN: La Administración Departamental entregará la respectiva certificación de registro al Sistema.
- ARTÍCULO 6°:** UTILIZACIÓN: Las Entidades Departamentales utilizarán el SIDMUR, para coordinar y promover los planes, programas y proyectos en beneficio de la mujer rural.
- ARTÍCULO 7°:** ACTUALIZACIÓN: La actualización de los datos del Sistema de Información Departamental Mujer Rural "SIDMUR", se realizará cada seis (6) meses antes de finalizar el período constitucional de la administración vigente, con el fin de mantener el censo real de mujeres rurales residentes en el Departamento y, garantizar así la continuidad y cobertura de los planes, programas y proyectos diseñados para este grupo poblacional en cada administración.
- PARÁGRAFO:** En caso de que una mujer que haya sido incluida en el Sistema de Información Departamental Mujer Rural "SIDMUR", ya no cumpla con los requisitos expuestos en el artículo primero de la presente Ordenanza, deberá manifestarlo ante la Administración Departamental de manera verbal o escrita, quien realizará la actualización del "SIDMUR".

ARTÍCULO 8º: **ATENCIÓN:** Las mujeres rurales residentes en el Departamento, tendrán atención especial en los planes y programa sociales que se ejecuten con recursos provenientes del presupuesto nacional o departamental. El Gobierno Departamental acogerá en su integridad lo dispuesto en la Ley 731 de enero de 2002.

ARTÍCULO 9º: **ORGANIZACIÓN:** La Administración, a través de sus entidades, promoverá, apoyará y capacitará las mujeres rurales residentes en el Departamento, para que constituyan entidades sin ánimo de lucro que propendan por su bienestar.

PARÁGRAFO: **Para lo anterior, las entidades de la Administración Departamental y del sector descentralizado, deberán incluir en sus planes de acción, programas tendientes a dar viabilidad a lo consagrado en el presente artículo.**

ARTÍCULO 10º: **INFORME A LA ASAMBLEA:** La Administración Departamental presentará un informe semestral a la Asamblea Departamental, con los avances y logros obtenidos en cada una de las entidades, con la implementación de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º: **VIGENCIA:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Pereira a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos.

MARIO MARÍN HINCAPIÉ
Presidente

ALBERTO VILLADA LÓPEZ
Secretario General

Jairo de J. Bustamante R.